



**REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES**

**RESOLUCION No. 65 DE 2016
(30 de Septiembre de 2016)**

“Por medio de la cual la Sala Plena deniega una Matrícula Profesional de Arquitectura”

**EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante la Ley 435 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el señor KURT TSCHMELITSCH identificado con la cédula de extranjería Nro.522148, formuló solicitud de de Matrícula Profesional como Arquitecto.

Que para acreditar el derecho solicitado de Matrícula Profesional de Arquitecto, presentó los siguientes documentos:

- Solicitud debidamente diligenciada realizada por trámite recibo código de barras.
- Copia del documento de identidad adjuntado en línea.
- Pago de los derechos de Matrícula Profesional realizado por recibo código de barras.
- Copia de la Resolución No.00949 del 25 de enero de 2016, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación”.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4 de la ley 435 de 1998, “*Sólo podrá obtener la Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitecto, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio nacional, quienes:*”

- a) *Hayan adquirido o adquieran el título de Arquitecto, otorgado por Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas;*
- b) *Hayan adquirido o adquieran el título de Arquitecto en Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado Tratados o Convenios sobre reciprocidad de títulos;*
- c) *Hayan adquirido o adquieran el título de Arquitecto en Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado Tratados o Convenios sobre equivalencia de títulos, siempre y cuando hayan cumplido con el requerimiento de homologación y convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes.”*

Hoja No. 2 de la Resolución No. 65 de 2016, "Por medio de la cual la Sala Plena deniega una Matrícula Profesional de Arquitectura"

Que la Resolución 2770 del 13 de Noviembre de 2003, emanada del Ministerio de Educación y "Por la cual se definen las características específicas de calidad para los programas de pregrado en Arquitectura", en su artículo 1 a la letra reza:

Artículo 1. Denominación académica del programa. La denominación académica del programa debe ser claramente diferenciable como programa profesional de pregrado, así mismo, ésta no podrá ser particularizada en cualquiera de los campos de desempeño de la Arquitectura, ni tampoco en ninguna de sus funciones.

La Institución podrá certificar un énfasis de formación profesional en concordancia con el contenido curricular.

El título profesional que se otorgará será el que determine la ley.

Que mediante sentencia T 701 del 5 de julio de 2005 emanada de la Sala Novena de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, conformada por los Magistrados CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, JAIME ARAÚJO RENTERÍA y ALFREDO BELTRÁN SIERRA, se resaltó:

*"...La Corte concluye que el Consejo Nacional de Profesionales de Arquitectura no puede expedir la tarjeta profesional a los "arquitectos constructores" por carecer de competencia para hacerlo en el marco normativo vigente (Ley 435 de 1998). **Recuérdese una vez más que el Legislador, en su amplio margen de configuración en esta materia, sólo le encomendó lo relacionado con la profesión de "arquitecto" y las "profesiones auxiliares", mas no afines.** (Resaltado fuera del texto original).*

Que el artículo primero de la resolución No.00949 del 25 de enero de 2016, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, dispone:

"ARTICULO PRIMERO: Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DIPLOM INGENIEUR, otorgado el 23 de enero de 2004, por TECHNISCHE UNIVERSITAT WIEN, AUSTRIA, a KURT TSCHMELITSCH, ciudadano austriaco, identificado con pasaporte No. 6121696, como equivalente al título de MAGISTER EN ARQUITECTURA – URBANISMO Y CIENCIAS DE LA CONSTRUCCION, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992".

Que en consecuencia el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no tiene competencia para aprobar Matrícula Profesional a los profesionales en MAGISTER EN ARQUITECTURA – URBANISMO Y CIENCIAS DE LA CONSTRUCCION.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la Matrícula Profesional al señor KURT TSCHMELITSCH identificado con la cédula de extranjería Nro.522148, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

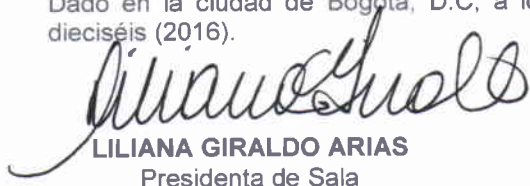
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la devolución de los recursos consignados a favor del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares por parte del señor KURT TSCHMELITSCH.


Hoja No. 3 de la Resolución No. 65 de 2016, "Por medio de la cual la Sala Plena deniega una Matrícula Profesional de Arquitectura"

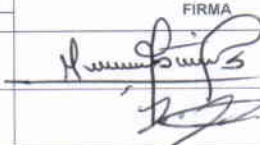
ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C, a los treinta (30) días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis (2016).


LILIANA GIRALDO ARIAS
Presidenta de Sala


FLAVIO ENRIQUE ROMERO FRIERI
Secretario de Sala

PROYECTO		REVISO		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera	
Jhon Jairo Rodríguez Ladino	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 Oficina Administrativa y Financiera			